



AUTO No. CNSC - 20182120015034 DEL 29-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.498.201, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34382**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34382**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 29.

La Lista de Elegibles adoptada a través de la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018, cobró firmeza parcial el 27 de agosto de 2018, toda vez que la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo solicitó exclusión de algunos aspirantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, bajo el radicado No. 2018-00065-00, Despacho que mediante fallo del veintidós (22) de agosto de 2018 negó el amparo de tutela solicitado; decisión impugnada por el accionante.

Mediante Sentencia del tres (03) de octubre de 2018 el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, resolvió la impugnación presentada por el aspirante **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por parte del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, proferido dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO**

de

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

CIVIL y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, y, en su lugar, **TUTELAR** los derechos invocados de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que hagan una revisión al perfil en la plataforma **SIMO**, con el fin de realizar la correspondiente evaluación de la certificación de experiencia laboral anexada y la cual consta de catorce (14) folios y dar la puntación a que haya lugar de acuerdo con los lineamientos normativos, para luego de ello, reubicar el lugar definitivo del accionante en la lista de elegibles, si es que ello es posible, luego de la valoración del documento indicado. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a evaluar dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes del señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, la certificación de experiencia laboral expedida por el Ministerio de Trabajo que consta de catorce (14) folios, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

Realizada por la Universidad de Medellín la Valoración de Antecedentes en los términos descritos, y de ser procedente y en estricto cumplimiento a la orden judicial, se procederá a modificar la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra suspendida con ocasión de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado en Auto Interlocutorio O-261 del 23 de agosto de 2018, expediente 11001-03-25-000-2017-00326-00, las actuaciones que se deben adelantar para cumplir las órdenes impartidas en la Sentencia de Segunda Instancia, se realizarán una vez sea levantada la medida cautelar, siempre que la decisión que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permita; y una vez se culminen las actuaciones administrativas que deban surtirse con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: sincelejo0120@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín, que proceda a evaluar dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes del señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, la certificación de experiencia laboral expedida por el Ministerio de Trabajo que consta de catorce (14) folios, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Realizada por la Universidad de Medellín la Valoración de Antecedentes en los términos descritos, y de ser procedente y en estricto cumplimiento a lo orden judicial, se modificará la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones que se deben adelantar para cumplir las órdenes impartidas en la Sentencia de Segunda Instancia, se realizarán una vez se levanten la medida cautelar, siempre que la decisión que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos así lo permita y una vez se culminen las actuaciones administrativas que deban surtirse con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Manizales - Sala Penal de Decisión en la dirección electrónica secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales en la dirección electrónica epen02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: sincelejo0120@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar a la presente decisión a los aspirantes incluidos en la Resolución No. 20182120081235 del 09 de agosto de 2018, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

NOMBRE	APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
JOSE LUIS	AVELLA CHAPARRO	joseluisavellach@gmail.com
WILMER JOSE	GONZALEZ SANCHEZ	wiljogonsan@gmail.com
DIANA ROCIO	CORDOBA MUÑOZ	diana_cordoba89@hotmail.com
SANDRA LUCIA	SERNA MARTINEZ	sandraluciasernam@gmail.com
RICARDO ANDRÉS	RINCÓN MONTOYA	rarabogado777@hotmail.com
JUAN SEBASTIAN	GARCIA GIRALDO	jusegagi@hotmail.com
LUISA FERNANDA	GARCIA CASTILLO	lufe.garcas@gmail.com
SANDRA MONICA	LONDOÑO ZEBALLOS	smlzeballos@yahoo.es
JUAN PABLO	VIDAL SALGADO	juanpablovidal_salgado@yahoo.es
MONICA	GARCIA RAMIREZ	monicag121@gmail.com
SHIRLEY	CASTANEDA SALAMANCA	Shirleycsalamanca999@gmail.com
ANGELA DEL ROSARIO	TORRES RODRIGUEZ	adtorres@gmail.com
VICTORIA ELENA	ARANGO GIL	vielargi@gmail.com
JUAN MANUEL	OSORIO MORALES	jmom@une.net.co
JUAN CARLOS	PEREZ CARDENAS	juanpercar@hotmail.com
SANDRA MILENA	RAMIREZ VASCO	sandramilena28@gmail.com
LEIDY JOHANA	TORO JARAMILLO	leidyjohanatoro@gmail.com
SORANI	MARTINEZ TANGARIFE	soranimartinez@hotmail.com
LUZ EMILIA	GUTIERREZ VELEZ	emilygut1979@hotmail.com
MARCOS OLIVER	SOLARTE DIAZ	marcosoliversolarte@hotmail.com
ANDREA	OSORIO OROZCO	andreaosorioabogada@gmail.com
JOSE ALEXANDER	BETANCOURTH ARIAS	alex_binco@hotmail.com
DIEGO ALEXANDER	NIETO SALAZAR	dans.82@hotmail.com

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ÁLVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ANGELA MARIA	ARENAS AVENDAÑO	brunis@misena.edu.co
ALBERTO	VILLEGAS VILLEGAS	villegas2009@gmail.com
MAGDA YADIRA	GONZALEZ VILLARREAL	yadygonzalez32@hotmail.com
LUZ MARINA	CORAL HERNANDEZ	lumacohe@gmail.com
CLAUDIA MARCELA	YEPES YEPES	cmypesy@gmail.com
NOHORA YANETTE	SANCHEZ BUITRAGO	nohorajaneth@gmail.com

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón